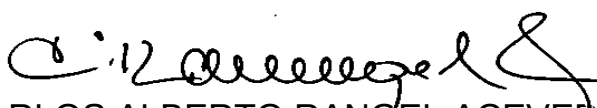


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Previo a resolver sobre la suspensión del proceso, se requiere a la parte demandante para que allegue el documento contentivo del acuerdo enunciado en su petición o en su lugar se suscriba la solicitud en forma conjunta, previa notificación de la orden de apremio al deudor.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVR

11001400300220210045100